Borrador

Art 1°. Quedan comprendidos en el presente régimen de acceso a la regularidad los docentes de nivel universitario y/o pre-universitario de la UNMdP designados en cargos vacantes con carácter de interino al 1º de julio de 2015, o que habiendo sido designados anteriormente en tal carácter se hubiera modificado su situación con una designación a término, en el marco de la ocs 814/2014 de fecha 01/04/2014.

En los casos de docentes en ejercicio de cargos interinos provenientes de una promoción (de jerarquía o dedicación) de otro cargo interino, se computará la antigüedad acumulada para encuadrar el tipo de concurso que corresponde realizar.

En los casos de docentes en ejercicio de cargos interinos provenientes de un aumento de dedicación de otro cargo de base regular, se computará la antigüedad acumulada para encuadrar el tipo de concurso que corresponde realizar.

Art 2°. A los 20 días de rubricado el presente acuerdo se publicará una nomina con los docentes comprendidos en el presente régimen. La misma será confeccionada por los respectivos Departamentos docentes de cada unidad académica y/o la Dirección de personal Docente en caso de corresponder, conteniendo: apellidos, nombres, DNI, fecha de nacimiento, Nro. de legajo, situación de revista de cada uno de sus cargos vigentes al 1ro de julio de 2015, antigüedad de cada cargo y antigüedad total del docente, con detalle de los cargos en los que revistió.

Dicha nómina se publicará en cartelera por un período de 15 días. Durante dicho plazo se podrán presentar objeciones ante los consejos académicos para su análisis. Una vez cumplido el plazo, el Consejo Académico de cada Facultad elevará la nómina de cargos comprendidos en el Art 1, fundamentando las razones funcionales y presupuestarias que los confirmen como vacantes definitivas de la planta estable. Para el caso de las Instituciones de educación pre Universitaria dicho listado lo publicará el Secretario de asuntos Laborales Universitarios.

Art 3°: Conjuntamente con la aprobación de la nómina el Consejo Académico cada Facultad deberá notificar fehacientemente a los involucrados y llamar a un formato especial de concurso en 4 modalidades, que a continuación se describen, considerando la antigüedad de los cargos a regularizar.

a) Concurso público y abierto de oposición y antecedentes para los cargos interinos cuya designación haya sido formalizada entre el 2 de julio de 2010 y el 1ro de julio de 2015.

b) Concurso público y circunscripto de oposición y antecedentes al área o al departamento en caso de no existir división por áreas, para aquellos

cargos que cuenten con designaciones comprendidas en el periodo 1º de julio de 2005 a 1º de julio de 2010. Solo podrán inscribirse docentes que se desempeñen en el área o, en su caso, en el departamento, con designación anterior al 30 de junio de 2010.

Se le reconocerá al aspirante que detente el cargo interino objeto de concurso una valoración adicional y obligatoria en el puntaje final que consistirá en 20 puntos porcentuales por encima del 100% de la valoración básica.

c) Concurso público de oposición y antecedentes cerrado al cargo para aquellos cargos interinos designados con fecha anterior al 30 de junio del 2005.

Se establece que en caso de un dictamen desfavorable por parte de la comisión evaluadora respecto a su ingreso a carrera, el docente tendrá el derecho de concursar para ingresar a la carrera en el mismo cargo, siguiendo lo establecido en la OCS N° 690 para designación de profesor regulares o de docentes auxiliares regulares de la Universidad Nacional de Mar del Plata, según corresponda.

Hasta tanto se sustancie el nuevo concurso, no se podrá modificar en detrimento del docente la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción de los docentes comprendidos en las causales establecidas en el artículo 5 del CCT.

d) Concurso público cerrado de ratificación de antecedentes para los docentes interinos en un cargo docente vacante cuya designación haya sido formalizada antes del 30 de junio de 2000. Los docentes deberán presentar ante una comisión ad hoc creada por el Consejo Académico a tal fin documentación que acredite: el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 13 de la OCS 690° y haber obtenido aprobación del Plan Trabajo Docente correspondiente al ciclo lectivo en curso, además deberá presentar un currículum de carrera docente.

La Comisión ad hoc se integrará de conformidad con lo que dispone el artículo 19º de la OCS 690/1993, para las Comisiones Asesoras. En esta modalidad el veedor gremial será participe del dictamen.

La comisión Ad hoc verificará que el docente no esté comprendido en alguna de las causales establecidas en el art 5° del CCT y analizará la documentación presentada. Si lo cree necesario, podrá citar al docente a una entrevista para clarificar algún aspecto acerca de los instrumentos presentados. Dentro del plazo de noventa días desde la presentación de la documentación la comisión podrá formular objeciones o cuestionamientos, pasado este plazo la comisión elevará al Consejo

Académico el orden de mérito respectivo. El cual procederá a la designación en carácter regular del docente ingresando el mismo a carrera docente.

Los docentes incluidos en las modalidades establecidas en los incisos b ,c y d del presente artículo tienen la posibilidad de solicitar que para su caso se aplique el mecanismo previsto en el inciso a). El Consejo Académico resolverá la petición previa comunicación a Comisión Paritaria de Nivel particular, que podrá, en el plazo de diez días, presentar oposición fundada.-

Art 4°. Para la sustanciación de los procedimientos de estos concursos de regularidad, previstos en el artículo 3 inciso a, b y c se tomará el modelo establecido en la OCS Nro. 690 y sus modificatorias, con las salvedades establecidas en el presente acuerdo y, en todos los casos, se designará un veedor gremial cumpliendo las funciones establecidas en la OCS Nro. 2410.

Articulo 5°. Hasta tanto se sustancie el concurso y culmine la totalidad del proceso no se podrá modificar la situación de revista ni las condiciones de trabajo de los docentes incluidos en el presente acuerdo, a excepción de las causales comprendidas en el artículo 5 del CCT.

Art 6°. Quedan exceptuados de concursar los bedeles y docentes con funciones de apoyo didáctico, técnicas, auxiliares, de orientación vocacional o de educación a distancia designados con cargos docentes interinos y/o a término ya sean de unidad central o de las respectivas unidades académicas, a quienes se les reconoce el derecho a la estabilidad mediante la renovación anual obligatoria de su designación, la que será efectiva hasta su jubilación. Será condición necesaria poseer una antigüedad mayor a cinco (5) años en el cargo.

Art. 7°. Los cargos de preceptores y del Jardín Maternal ingresarán mediante la modalidad establecida en el artículo 3° inciso c.

Art 8°. Quedan exceptuados de concursar y accederán a la regularidad los docentes con cargos interinos provenientes de una ampliación de dedicación sobre un cargo de base regular, de idéntica jerarquía, licenciado o no. Al momento de la designación los cargos en uso de licencia se limitarán automáticamente siempre que sean de una misma área o departamento. En todos los casos será condición necesaria poseer una antigüedad mayor a cinco (5) años en el cargo interino a regularizar.

Art 9°. En el caso de los docentes interinos comprendidos en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores que al día 1/7/2015 se encuentren a menos de 5 años de la edad para acogerse al beneficio jubilatorio, según la legislación vigente, mantendrán idéntica situación de revista en los cargos involucrados hasta el momento de su jubilación.

En caso de optar por continuar en la docencia más allá de la edad jubilatoria establecida en la legislación vigente, la unidad académica respectiva podrá decidir, como condición para permanecer en el cargo llamar a concurso mediante la modalidad establecida en el art 3º inc. c.

Art 10°. No será de aplicación la incompatibilidad horaria establecida en la OCS Nº 050 para aquellos docentes que regularicen sus propios cargos interinos mediante este régimen.

Art 11°. A partir de la firma de la presente, se pone como fecha tope 180 días para cumplir con las obligaciones de los arts. 2° y 3° del presente régimen y 180 días más para sustanciar los concursos en todas las modalidades previstas. En aquellos casos en que no se cumplan estos plazos, el Consejo Superior deberá formalizar y sustanciar el llamado correspondiente para lo cual contará con 180 días más.

Art. 12º. En el caso de que un docente se encuentre comprendido en el mismo cargo en más de una de las modalidades previstas, se aplicará la más beneficiosa para el docente.